



**MBOROKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA
ÓRGANO LEGISLATIVO
GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE**



LEY AUTONÓMICA No 05/2024

18 DE JULIO DE 2024

**MBOROKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA-ORGANO LEGISLATIVO
GOBIERNO AUTONOMO INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINO DE CHARAGUA
IYAMBAE**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Se tiene por exposición de motivos la **SOLICITUD DE APROBACION DE LA LEY DE AREAS PROTEGIDAS Y ESPACIOS DE CONSERVACION DE LA AUTONOMIA INDIGENA GUARANI CHARAGUA IYAMBAE**, emanado por el Ñemboatí Guasu (Órgano de Decisión Colectiva), mediante nota INT-ÑG/CITE /Nº 78/2024 de fecha 09 de julio de 2024, para lo cual adjunta lo siguiente documentación:

- **MANDATO 10/2024**, emitido por el **ORGANO DE DECISION COLECTIVA - GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE** para **LA APROBACION DE LA LEY DE AREAS PROTEGIDAS Y ESPACIOS DE CONSERVACION DE LA AUTONOMIA INDIGENA GUARANI CHARAGUA IYAMBAE**, en el cual instruye al Órgano Legislativo en el marco de sus facultades legislativa aprobar la mencionada ley.
- **ACTA DE ASAMBLEA INTERZONAL (ÑEMBOATIRETA)** de fecha 08 de julio del 2024, en la misma esta la aprobación de **LA LEY DE AREAS PROTEGIDAS Y ESPACIOS DE CONSERVACION DE LA AUTONOMIA INDIGENA GUARANI CHARAGUA IYAMBAE**, por parte de las Autoridades Orgánicas y Publicas de las seis zonas que conforman el GAIOC de Charagua Iyambae, amparados en la Constitución Política del Estado Plurinacional, Estatuto de la Autonomía Guaraní de Charagua Iyambae y demás normas legales vigentes.

Por parte del Órgano Legislativo del GAIOC de Charagua Iyambae, el **INFORME TÉCNICO No 27**, de la comisión revisora, compuesta por la Legisladora Emilse Chauri Arteaga, para la **APROBACIÓN DE LA LEY DE ÁREAS PROTEGIDAS Y ESPACIOS DE CONSERVACIÓN DE LA AUTONOMÍA INDÍGENA GUARANI DE CHARAGUA IYAMBAE**, recomendando en la parte conclusiva al pleno del órgano legislativo que se pueda aprobar el informe técnico, previo informe legal correspondiente ya que cuenta con toda la documentación de respaldo.

INFORME LEGAL No. 18/2024, emitido por el Abg. Edwin Gálvez Callejas, Asesor Legal del Mborokuai Simbika Iyapoa Reta-Órgano Legislativo, el mismo que fue emitido a fecha, 17 de julio de 2024, que en su parte conclusiva recomienda: proseguir con los procedimientos legislativos de Aprobación y Emisión de la Ley Autonómica, para otorgar el instrumento legal a las áreas protegidas y espacios de conservación de la Autonomía Indígena Originaria Campesina de Charagua Iyambae.

ANTECEDENTES:

Nuestro pueblo se asentó en este territorio, guiado por la búsqueda de la "tierra sin mal" o el *ivi imaraã*, base principista de nuestra cosmovisión del *yaiko kavi pave* y el *ñande reko*, que se basan en el respeto, armonía y complementariedad del territorio y los recursos naturales con nuestra dimensión espiritual, nuestro pueblo, nuestra historia y cultura,



**MBOROKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA
ÓRGANO LEGISLATIVO
GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE**



Pero en el transcurso de la historia, nuestro territorio fue afectado de diversas formas, desde el periodo republicano, la conformación de haciendas ganaderas conllevó a procesos de subordinación y sometimiento de nuestro pueblo, con hechos como la masacre de Kuruyuki de 1892, donde el ejército nacional consolidó el dominio del territorio guaraní desde el Estado-nación favoreciendo exclusivamente a los terratenientes. Asimismo, producto de la guerra del Chaco, nos vimos afectados por la pérdida territorial, y la distribución de tierras que efectuó el Estado en esta región durante la postguerra, razones que nos motivaron a iniciar las demandas de reconstitución y reconocimiento de nuestro territorio, así como la reivindicación de nuestros derechos colectivos vinculados a la titularidad de los recursos naturales; logrando a partir de ello, hitos trascendentales como la titulación colectiva de tres Tierras Comunitarias de Origen (TCO): Charagua Norte, Parapitiguasu e Isozo, la creación de dos áreas protegidas nacionales como el Kaa - Iya y Otuquis, el acceso a la autonomía, la conformación de nuestro Gobierno Indígena, la entrada en vigencia del Estatuto, la creación de tres áreas protegidas autonómicas y la aprobación de la presente Ley autonómica, que en el marco de la autonomía y el autogobierno plantea un modelo de desarrollo económico sostenible, sustentable y consecuente con el régimen de protección que rige al 68% de nuestro territorio jurisdiccional.

Así, nuestras aspiraciones no sólo radican en la consolidación de la autonomía, sino también en que a través de su ejercicio, retomemos el control de nuestro territorio y la titularidad de nuestros recursos naturales, conforme a la Constitución y el Estatuto autonómico, que reconoce los derechos individuales o colectivos otorgados para el uso y aprovechamiento de los mismos, haciendo especial énfasis en el derecho que las NYPIOC tienen sobre los recursos naturales dentro de sus territorios; pues la Norma Suprema, entiende a la territorialidad de las NYPIOC, desde la integralidad del derecho a la tierra y a los recursos naturales renovables que la componen.



OBJETO DE LA LEY AUTONOMICA

El objeto, es la **LEY DE ÁREAS PROTEGIDAS Y ESPACIOS DE CONSERVACIÓN DE LA AUTONOMÍA INDÍGENA GUARANI DE CHARAGUA IYAMBAE**, en base a la verificación de la información presentada y a través del análisis correspondiente.

FUNDAMENTACION LEGAL

MARCO CONSTITUCIONAL -

Que, la **Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia** menciona lo siguiente: **Art. 30. II.** En el marco de la unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución las naciones y pueblos indígena originario campesinos gozan de los siguientes derechos:

4.- A la libre determinación y territorialidad.

10. A vivir en un medio ambiente sano, con manejo y aprovechamiento adecuado de los ecosistemas.

15.- A ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan.

16.- A la participación en los beneficios de la explotación de los recursos naturales en sus territorios.





**MBOROKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA
ÓRGANO LEGISLATIVO
GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE**



17.- A la gestión territorial indígena autónoma, y al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables existentes en su territorio sin perjuicio de los derechos legítimamente adquirido por terceros.

Art. 33.- Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.

Art. 34.- Cualquier persona, a título individual o en representación de una colectividad, está facultada para ejercitar las acciones legales en defensa del derecho al medio ambiente, sin perjuicio de las obligaciones de las instituciones públicas de actuar de oficio frente a los atentados contra el medio ambiente.

Art. 342.- Es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente.

Art. 343.- La población tiene derecho a la participación en la gestión ambiental, a ser consultado e informado previamente sobre decisiones que pudieran afectar a la calidad del medio ambiente.

Art. 380 I. Los recursos naturales renovables se aprovechan de manera sustentable, respetando las características y el valor natural de cada ecosistema.

Art. 382.- Es facultad y deber del Estado la defensa, recuperación, protección y repatriación del material biológicos proveniente de los recursos naturales, de los conocimientos ancestrales y otros que se originen en el territorio.

Art. 385.I.- Las áreas protegidas constituyen un bien común y forman parte del patrimonio natural y cultural del país; cumple funciones ambientales, culturales, sociales y económicas para el desarrollo sustentable. II. Donde exista sobre posición de áreas protegidas y territorios indígena originarios campesinos, la gestión compartida se realizará con sujeción a las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, respetando el objeto de creación de estas áreas.

MARCO COMPETENCIAL CONSTITUCIONAL

Que, las competencias definidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, según el Art. 297.I, son: Numeral 2.- **Exclusivas**, aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

Nivel Central del Estado Plurinacional de Bolivia. -

Son competencias exclusivas del nivel central del Estado las siguientes:

- Art. 298.II.5 Régimen general de recursos hídricos y sus servicios.
- Art. 298.II.6 Régimen general de biodiversidad y medio ambiente.
- Art. 298.II.19 Áreas protegidas bajo responsabilidad del nivel central del Estado.
- Art. 298.II.22 Control de la administración agraria y catastro rural.
- Art. 298.II.29 Asentamientos Humanos Rurales.

Autonomías Indígena Originario Campesinas. -

Las autonomías indígenas originario campesinas podrán ejercer las siguientes competencias exclusivas:



**MBOROKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA
ÓRGANO LEGISLATIVO
GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE**



- Art. 304.I.2. Definición y gestión de formas propias de desarrollo económico, social, político, organizativo y cultural, de acuerdo con su identidad y visión de cada pueblo.
- Art. 304.I.3. Gestión y administración de los recursos naturales renovables.
- Art. 304.I.4. Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales, y municipales.
- Art. 304.I.7. **Administración y preservación de áreas protegidas en su jurisdicción, en el marco de la política del Estado.**
- Art. 304.I.10. Patrimonio cultural, tangible e intangible, resguardo, fomento y promoción de sus culturas, arte, identidad, centros arqueológicos, lugares religiosos, culturales y museos.
- Art. 304.I.11 Políticas de Turismo.
- Art. 304.I.15 Planificación y gestión de la ocupación territorial.
- Art. 304.I.17 Promover y suscribir acuerdos de cooperación con otros pueblos y entidades públicas y privadas.
- Art. 304.I.21 Participar, desarrollar y ejecutar los mecanismos de consulta previa, libre e informada relativos a la aplicación de medidas legislativas, ejecutivas y administrativas que los afecten.
- Art. 304.I.22 Preservación del hábitat y el paisaje, conforme a sus principios, normas y prácticas culturales, tecnológicas, espaciales e históricas.
- Art. 303. La autonomía indígena originario campesina, además de sus competencias, asumirá las de los municipios, de acuerdo con un proceso de desarrollo institucional y con las características culturales propias de conformidad a la Constitución y a la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.



Que, la Constitución Política del Estado en su Art. 297.I. nos define que las competencias son: Numeral No 3.- **Concurrentes**, aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva.

Nivel Central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas:

- Art. 299.II.1 Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental.
- Art. 299.II.9.- Proyectos de agua potable y tratamiento de residuos sólidos.
- Art. 299.II.11.- Protección de cuencas.
- Art. 299.II.16.- Agricultura, ganadería, caza y pesca.

Nivel Central del Estado y las Autonomías Indígena Originario Campesinas:

- Art. 304.III.3.- Conservación de recursos forestales, biodiversidad y medioambiente
- Art. 304.III.4.- Sistemas de riego, recursos hídricos, fuentes de agua y energía en el marco de la política del Estado, al interior de la jurisdicción.
- Art. 304.III.9.- Control y monitoreo socioambiental a las actividades a las actividades hidrocarburíferas y mineras que se desarrollan en su jurisdicción.





**MBOROKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA
ÓRGANO LEGISLATIVO
GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE**



JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL

• **SCP 0058/2019 DE 20 DE NOVIEMBRE.-**

"Las áreas protegidas, reconocidas constitucionalmente, comprenden entre otros, a los parques naturales, que por su vinculación con el medio ambiente y la biodiversidad que son declarados así, con el propósito de proteger y conservar la flora y la fauna silvestre, recursos genéticos, ecosistemas naturales, cuencas hidrográficas, con la finalidad de conservar y preservar los recursos naturales, así como para la recreación, educación y promoción del turismo ecológico".

• **SCP 0058/2019.-**

"Con relación a la jurisdicción competente para el conocimiento de las acciones vinculadas a áreas protegidas, debe recordarse que el art. 131.II de la LOJ, establece que la jurisdicción agroambiental desempeña una función especializada y le corresponde impartir justicia en materia agraria, pecuaria, forestal, ambiental, aguas y biodiversidad, que no sean de competencias de autoridades administrativas; y se ejerce a través del Tribunal Agroambiental y los juzgados Agroambientales, conforme dispone el art. 133 de la citada Ley. Por lo que, se tendría que los jueces agroambientales son competentes para tramitar proceso en áreas protegidas dentro de un parque natural evidentemente protegido y no sobre superficies que se hallan con construcción y menos sobre áreas destinadas a parques".

• **SCP 1969/2013 DE 4 DE NOVIEMBRE.-**

"Las áreas protegidas, son espacios territoriales cuya protección se justifica por razones ambientales, culturales, sociales y económicas, como bien común y patrimonio natural y cultural del país, con el objeto de alcanzar un manejo sustentable, evitando su deterioro o destrucción a causa de la actividad desarrollista del ser humano."

• **DCP 13/2013 DE 8 DE AGOSTO.-**

Control previo de constitucionalidad del Estatuto de Charagua, estableció que los derechos colectivos de los pueblos y naciones indígena originario campesinas, pueden ser desarrollados normativamente por los GAIOC como si se trataran de una competencia exclusiva: "...hasta el momento queda certificado que la Autonomía Indígena Originaria Campesina, es un tipo de autonomía diferenciada, de la cual el sujeto es el pueblo o nación indígena originario campesinas, y por lo tanto los derechos colectivos de estos pueblos y naciones, establecidos en el art. 30 de la CPE, perfectamente podrían ser regulados por el propio Estatuto Indígena Originario Campesino (...)".

• **DCP 029/2015 DE 29 DE ENERO.-**

Control previo de constitucionalidad del Estatuto de Raqaypampa señaló lo siguiente: "En ese sentido, si bien existe una reserva constitucional en el art. 409 de la CPE, y la regla señala que todo mandato a ley incluido en el texto constitucional, implica la exclusividad del nivel central del Estado, se debe recordar que **la excepcionalidad radica, cuando la reserva de ley es sobre una competencia exclusiva de una entidad territorial**, correspondiendo en ese caso la respectiva emisión de la legislación autonómica. Por ello, los derechos de las naciones y pueblos indígenas fueron entendidos, como elementos que estratégicamente deben ser desarrollados por la legislación indígena, siendo que la jurisprudencia constitucional terminó por entender que dichos derechos históricos





**MBOROKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA
ÓRGANO LEGISLATIVO
GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE**



terminan siendo parte de la asignación competencial constitucional a favor de las AIOC".

MARCO ESTATUTARIO. -

Que, dentro de las competencias exclusivas estipulado en el Estatuto de la Autonomía Guaraní del Gobierno Autónomo Guaraní Charagua Yambae son:

- **Art.- 50.7.-** Administrar y preservar áreas protegidas en su jurisdicción en el marco de la política del Estado.
- **Art. 67.I.-** La Autonomía Guaraní Charagua Yambae traza planes, programas y proyectos para la conservación de los recursos naturales y la biodiversidad, en el marco de los valores culturales, ancestrales, conforme las necesidades de las familias y el respeto al Kaa Iya (dueño del monte). II. Controla el uso y aprovechamiento individual y colectivo de la tierra y los recursos naturales. III. La Autonomía Guaraní Charagua Yambae formula planes, programas, proyectos y estrategias que contribuyen a la reducción de riesgos de desastres naturales, mitigación y adaptación al cambio climático, desarrollo de un sistema de alerta temprana y control de la contaminación del medio ambiente.
- **Art. 68.-** Se establece la responsabilidad del GAIOC de Charagua Yambae en el manejo integral del medio ambiente en el ámbito de sus atribuciones.
- **Art. 71 I.-** El Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino de Charagua Yambae, en el marco de las políticas estatales, ejerce la administración y preservación de las áreas protegidas Nacionales en su jurisdicción: Kaa Iya y Otuquis y el área de Conservación e Importancia Ecológica Ñembi Guasu. II. El Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino de Charagua Yambae, regula y autoriza la realización de actividades académicas, de investigación, de promoción, empresariales y otras con la finalidad de preservar y promocionar el patrimonio natural y sostenibilidad de los recursos existentes en su jurisdicción territorial en el marco de sus atribuciones.
- **Art. 73 I.-** El Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino de Charagua Yambae tiene como objetivo, resguardar y asegurar los límites del Territorio. II. Otro objetivo del GAIOC de Charagua Yambae es el cumplimiento de la función social, productiva y ambiental de su territorio, para su conservación y manejo sustentable, en condiciones equitativas entre mujeres y hombres.

Que, la **LEY AUTÓNOMICA N° 041/2019, de CONSTITUCIÓN DEL ÁREA GUARANI DE MANEJO DEL AGUA "I RENDA" (AGMAI)**, tiene por objeto constituir el **ÁREA GUARANI DE MANEJO DEL AGUA "I RENDA"**.

Que, la **LEY AUTONOMICA No 034/2019 LEY DE CREACION Y CONSERVACION DEL "ÁREA DE VIDA DEL GUAJUKAKA (GUANACO) ZONA ALTO ISOSO" (AVIGUZI) Y PROTECCION DEL GUAJUKAKA (GUANACO) EN EL TERRITORIO DE CHARAGUA IYAMBAE**, tiene por objeto la protección del guanaco del Chaco Guajukaka (Lama guanicoe voglii) así como establecer un conjunto de medidas para la creación y protección de su hábitat natural actual que permita su preservación como especie símbolo de la AIOC.

Que, la **LEY AUTONOMICA No 033/2019 DE CONSOLIDACION Y ESTABLECIMIENTO DE LÍMITES DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN E IMPORTANCIA ECOLÓGICA DE LA NACIÓN GUARANI ÑEMBI GUASU**, tiene por objeto consolidar y establecer los



**MBOROKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA
ÓRGANO LEGISLATIVO
GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE**



límites y ubicación geográfica del Área de Conservación e Importancia Ecológica de la Nación Guaraní Ñembi Guasu.

LEYES PRECONSTITUCIONALES:

Que, la LEY No 1333, LEY DE MEDIO AMBIENTE. - Tiene por objeto la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones de humanas con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población.



- **Artículo 17.-** Indica que es deber del Estado y la sociedad, garantizar el derecho que tiene toda persona y ser viviente a disfrutar de un ambiente sano y agradable en el desarrollo y ejercicio de sus actividades, estableciendo como uno de los objetivos de la calidad ambiental:

"Prevenir, controlar, restringir y evitar actividades que conlleven efectos nocivos o peligrosos para la salud y/o deterioren el medio ambiente y los recursos naturales".

- **Artículo 20.-** Establece las actividades y/o factores susceptibles de degradar el medio ambiente; indicando: a) Los que contaminan el aire, las aguas en todos sus estados, el suelo y el subsuelo. b) Los que producen alteraciones nocivas de las condiciones hidrológicas, edafológicas, geomorfológicas y climáticas.
- **Artículo 60.-** indica que constituyen áreas naturales con o sin intervención humana, las declaradas bajo protección del Estado mediante disposiciones legales con el propósito de proteger y conservar la flora y fauna silvestre, recursos genéticos, ecosistemas naturales, cuencas hidrográficas y valores de interés científico, estético, histórico, económico y social, con la finalidad de conservar y preservar el patrimonio natural y cultural del país.



Que, la LEY No 1700, LEY FORESTAL. - Es un instrumento normativo que regula el aprovechamiento, el acceso y los beneficios de los recursos forestales, en estricto cumplimiento a las prescripciones de protección y sostenibilidad. Contiene un precepto sobre la definición de "Tierras de Protección" que guarda relación y gran cercanía con el de Áreas Protegidas (Áreas Naturales de Manejo Integrado, Reservas y otras, y señala lo siguiente:

- **Artículo 13.I** Son tierras de protección aquellas con cobertura vegetal o sin ella que por su grado de vulnerabilidad a la degradación y/o los servicios ecológicos que prestan a la cuenca hidrográfica o a fines específicos, o por interés social o iniciativa privada, no son susceptibles de aprovechamiento agropecuario ni forestal, limitándose al aprovechamiento hidroenergético, fines recreacionales, de investigación, educación y cualquier otro uso indirecto no consuntivo. Las masas forestales protectoras que son del dominio del Estado serán declaradas y delimitadas como bosques de protección. Por iniciativa privada podrán establecerse reservas privadas del patrimonio natural, que gozan de todas las seguridades jurídicas de las tierras de protección.



Que, la LEY No 1715, LEY DEL SERVICIO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA (MODIFICADA POR LA LEY NO 3545 DE RECONDUCCIÓN COMUNITARIA).- Son normas que definen la función económica social de la tierra de acuerdo a su capacidad de uso. Establecen una clasificación desde el solar campesino, la pequeña propiedad, la propiedad comunitaria y las tierras comunitarias de



**MBOROKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA
ÓRGANO LEGISLATIVO
GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE**



origen, la relación de las mismas con las actividades agropecuarias, forestales, la conservación y protección del medioambiente y la biodiversidad, además del catastro legal integrado, el saneamiento de tierras, y el procedimiento para la resolución de conflictos de superposición física y documentaria con derechos de posesión, propiedad, derechos de uso forestal, minero o de áreas protegidas. En referencia a éstas últimas, la Ley 3545 en una modificación a la Ley 1715, introduce la figura de expropiación de tierras por causal de conservación de la biodiversidad y protección del medioambiente pudiendo afectar comunidades indígenas originario campesinas, y la reversión del derecho de propiedad agraria en propiedades privadas.



- **ARTÍCULO 13 (SUSTITUYE LOS NUMERALES 6 Y 7 DEL ARTÍCULO 18).** Se sustituyen los Numerales 6 y 7 del Artículo 18, de la siguiente manera: 6. Expropiar fundos agrarios de oficio o a solicitud de parte, por causa de utilidad pública en los términos establecidos en esta Ley. 7. Revertir tierras de oficio o a denuncia de la Superintendencia Agraria, Superintendencia Forestal, Servicio Nacional de Áreas Protegidas, Comisión Agraria Nacional, Comisiones Agrarias Departamentales y Organizaciones Sociales Agrarias miembros de la Comisión Agraria Nacional o de las Comisiones Agrarias Departamentales, por la causal de incumplimiento total o parcial de la Función Económico Social.

En este marco, se puede afirmar que la Ley INRA contribuye a la gestión de las Áreas Protegidas tanto nacionales como subnacionales, pues las propiedades individuales y de los pueblos y naciones indígena originario campesinas que se encuentran al interior de las Áreas Protegidas, **deberán realizar actividades acorde a la zonificación establecida en los planes de manejo o planes integrales de gestión; y ante la ausencia de estas herramientas, en razón a los Instrumentos de ordenamiento territorial departamental o municipal que establecen la vocación de uso mayor de la tierra.**



Que, el DECRETO LEY No 12301, DECRETO LEY DE VIDA SILVESTRE, PARQUES NACIONALES, CAZA Y PESCA. - Es la primera iniciativa normativa de importancia sistemática para la protección y conservación de la de biodiversidad y recursos naturales renovables. Sin embargo, su contenido no prevé mandatos de gestión, control ni procedimientos de administración y manejo de los recursos naturales. Mencionamos esta normativa porque aún se encuentra vigente, porque es la primera norma que regula la creación de Áreas Protegidas, y porque llama la atención que en su proyección no se consideró el rol y situación de los pueblos indígenas con derechos territoriales al interior de las áreas, lo cual se ha subsanado con normativa emitida posteriormente y con la Constitución de 2009.

Que, la LEY No 031, LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN ANDRÉS IBÁÑEZ. - Ratifica lo previsto por la CPE y regula los alcances competenciales de los Gobiernos Indígena Originario Campesinos Autónomos en referencia a la gestión de los recursos naturales:

- **Art. 87.IV.3 LMAD.** - Gobiernos Indígena originario campesinos Autónomos:
 - a) Gestión y aprovechamiento sustentable de los recursos forestales, en el marco de la política y régimen establecido por el nivel central del Estado, en concordancia con la competencia del Numeral 3 del Parágrafo III del Artículo 304 de la Constitución Política del Estado.
 - b) Implementar las acciones y mecanismos necesarios de acuerdo a sus normas y procedimientos propios para la ejecución de la política general de suelos y cuencas.





**MBOROKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA
ÓRGANO LEGISLATIVO
GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE**



- **Art. 88.V.4 IMAD.-** Gobiernos Indígena originario campesinos Autónomos:
 - a) Proteger y contribuir a la protección según sus normas y prácticas propias, el medio ambiente, la biodiversidad, los recursos forestales y fauna silvestre, mantenimiento el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental.



Que, la LEY No 71, LEY DE DECLARACIÓN DE DERECHOS DE LA MADRE TIERRA Y LEY NO 300, LEY MARCO DE LA MADRE TIERRA Y VISIÓN INTEGRAL DE DESARROLLO PARA VIVIR BIEN.- Ambos instrumentos normativos reconocen los derechos de la Madre Tierra y las funciones del Estado para garantizarlos. Son normas que son parte del sistema o paquete de políticas de protección y conservación del medioambiente, que en lo referente a las Áreas Protegidas tanto nacionales, departamentales y municipales, son comprendidas como instrumentos estratégicos de defensa y conservación de la Madre Tierra. Así establece los siguientes mandatos:

- **Artículo 23. (CONSERVACIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA Y CULTURAL).** Las bases y orientaciones del Vivir Bien a través del desarrollo integral en conservación de la diversidad biológica y cultural, incluyendo Áreas Protegidas, son:
 1. Desarrollar políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de uso, aprovechamiento, protección y conservación de la biodiversidad de forma participativa, de acuerdo a las características de cada sistema de vida.
 2. Fomentar el desarrollo de capacidades para la evaluación de riesgos para la biodiversidad, la salud humana y los sistemas de vida, inherentes a la introducción de especies exóticas invasoras, productos agrícolas y otros.
 3. Establecer e implementar políticas, planes, programas y proyectos para el mantenimiento del patrimonio genético y la diversidad de recursos genéticos existente en el país y los conocimientos ancestrales asociados a estos.
 4. Promover la conservación y protección de las zonas de recarga hídrica, cabeceras de cuenca, franjas de seguridad nacional del país y áreas con alto valor de conservación, en el marco del manejo integral de cuencas.
 5. Respeto a la clasificación de las zonas y sistemas de vida y cumplimiento estricto de la aptitud de uso del suelo por parte del nivel central del Estado, entidades territoriales autónomas y propietarios agrarios y comunitarios.
 6. Fortalecer y promover el Sistema de Áreas Protegidas Nacional, Departamental, y Municipal definidos en la Constitución Política del Estado, como uno de los principales instrumentos de defensa de la Madre Tierra. Las Áreas Protegidas y otras áreas de conservación y protección están sujetas a Ley específica.



DECRETOS SUPREMOS PRECONSTITUCIONALES

Que, el D.S.24781, REGLAMENTO GENERAL DE ÁREAS PROTEGIDAS. - Regula la creación y gestión de las áreas protegidas, además de establecer su marco institucional, de acuerdo a la Ley N° 1333. Es el principal instrumento normativo del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP).

- **Artículo 2.-** Para efectos del presente reglamento, se usarán las siguientes definiciones indicativas y no limitativas. **APs: Áreas Protegidas. -** Son



MBOROKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA
ÓRGANO LEGISLATIVO
GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE



teritorios especiales, geográficamente definidos, jurídicamente declarados y sujetos a legislación, manejo y jurisdicción especial para la consecución de objetivos de conservación de la diversidad biológica.

- **Artículo 28.** - Es el instrumento fundamental de planificación y ordenamiento espacial que define y coadyuva a la gestión y conservación de los recursos del AP y contiene las directrices, lineamientos y políticas para la administración del área, modalidades de manejo, asignaciones de usos y actividades permitidas con sujeción a lo establecido en este Reglamento. Los PM contienen instructivos para la protección y desarrollo integral de las APs a través de evaluaciones de todos los recursos que la contienen, expresada en un diagnóstico que sirva de base para la zonificación y los objetivos de gestión y estrategia del área.

Que, el SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS -SNAP. - Es el conjunto de Áreas Protegidas de Bolivia, y tiene por objeto mantener las muestras representativas de regiones biogeográficas a través de la implementación de políticas, estrategias, planes, programas y normas tendientes a generar procesos sostenibles dentro de las áreas protegidas a fin de alcanzar los objetivos de la biodiversidad incorporando la participación de la población local en beneficio de las actuales y futuras generaciones.

La autoridad competente sobre áreas protegidas es el Servicio Nacional de Áreas Protegidas -SERNAP-, encargada de la gestión de las áreas de importancia nacional y departamental. Según el art. 2 del Reglamento General de Áreas Protegidas, el SERNAP, se constituye en una estructura operativa del Ministerio de Desarrollo Sostenible, competencia de ámbito nacional y depende funcionalmente del Viceministerio de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Forestal. La misión institucional del -SERNAP-, es coordinar el funcionamiento del -SNAP-, garantizando la gestión integral de las Áreas Protegidas de interés nacional, a efectos de conservar la diversidad biológica, en el área de su competencia.

El Reglamento General de Áreas Protegidas define al SNAP de la siguiente manera:

- **Art. 2 SNAP:** Sistema Nacional de Áreas Protegidas. - Es el conjunto de áreas de diferentes categorías de manejo que ordenadamente relacionadas entre sí y por su importancia ecológica de interés nacional se encuentran bajo administración especial.

Asimismo, en el marco de los artículos 62 y 63 de la Ley 1333, el RGAP establece las siguientes categorías de manejo de acuerdo a los objetivos de conservación:

- Parque
- Santuario
- Monumento Natural
- Reserva de Vida Silvestre
- Área Natural de Manejo Integrado • Reserva Nacional de Inmovilización.



Que, el DS 24453, REGLAMENTO DE LA LEY FORESTAL (No 1700).- Establece una serie de prescripciones y procedimientos de acceso a los recursos forestales, facultades y atribuciones institucionales, procedimientos administrativos sancionatorios, entre otros. En lo que concierne a las Áreas Protegidas, señala que el control de las tierras de protección le corresponde a la Autoridad de Control y Fiscalización de Bosques y Tierras (ABT), salvo que estas se encuentren



MBOROKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA
ÓRGANO LEGISLATIVO
GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE



en áreas protegidas declaradas o que en el futuro se declaren como tales, en cuyo caso su control corresponde a la autoridad de áreas protegidas.

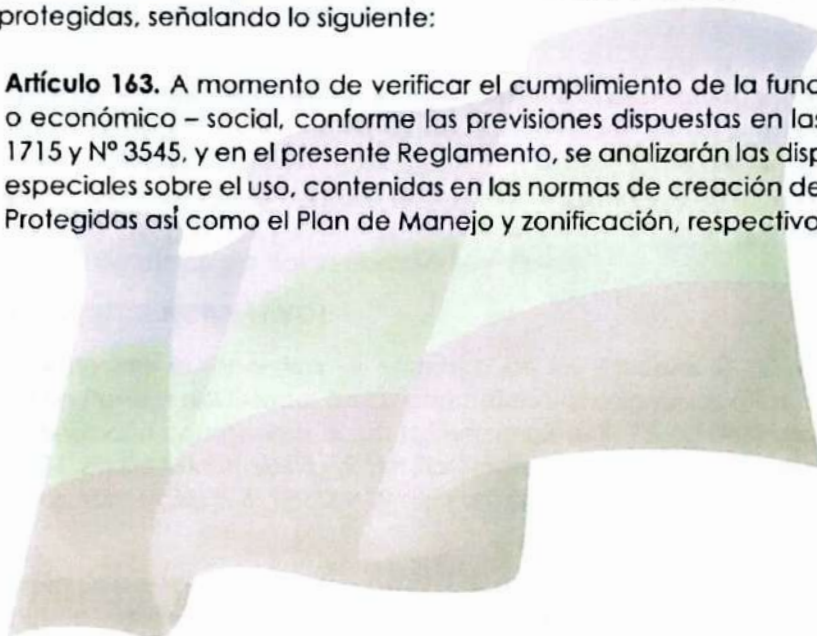
• **Artículo 30.-** Se consideran tierras de protección las siguientes:

- a) Bosques de protección en tierras fiscales;
- b) Servidumbres ecológicas en tierras de propiedad privada;
- c) Reservas ecológicas en concesiones forestales; y,
- d) Reservas Privadas del Patrimonio Natural.

El control de las tierras de protección corresponde a la Superintendencia Forestal, bajo la función normativa del Ministerio, salvo que se encuentren en áreas protegidas declaradas o que en el futuro se declaren como tales, en cuyo caso su control corresponde a la autoridad de áreas protegidas. La Superintendencia Forestal coordinará y solicitará apoyo a las Municipalidades, agrupaciones sociales del lugar y, en su caso, propietarios y concesionarios.

Que, el DECRETO SUPREMO 29215 REGLAMENTO DE LA LEY INRA.- en el artículo 163 hace referencia al cumplimiento de la función social y económico- social en áreas protegidas, señalando lo siguiente:

- **Artículo 163.** A momento de verificar el cumplimiento de la función social o económico – social, conforme las previsiones dispuestas en las Leyes N° 1715 y N° 3545, y en el presente Reglamento, se analizarán las disposiciones especiales sobre el uso, contenidas en las normas de creación de las Áreas Protegidas así como el Plan de Manejo y zonificación, respectivos.





MBOROKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA
ÓRGANO LEGISLATIVO
GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE



POR TANTO:

El Órgano Legislativo en uso de sus legítimas atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado y el Estatuto de la Autonomía Guaraní Charagua, Normas y Procedimientos Propios dicta la siguiente:



LEY AUTÓNOMICA N° 05/2024
LEY DE AREAS PROTEGIDAS Y ESPACIOS DE CONSERVACION DE LA AUTONOMIA
GUARANI CHARAGUA IYAMBAE

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
OBJETO, PRINCIPIOS, FINES Y DEFINICIONES

Artículo 1 (OBJETO)

La presente ley Autonomica tiene por objeto regular la protección y conservación de las áreas protegidas y los espacios de conservación de la jurisdicción de la Autonomía indígena Guaraní Charagua Iyambae, y los procedimientos e instrumentos técnicos y jurídicos para su creación y gestión, en el marco de la libre determinación, las normas y procedimientos propios y en correspondencia a la visión política de desarrollo hacia el Yaiko Kavi Pave.



Artículo 2 (MARCO NORMATIVO)

I. La presente Ley autonómica se enmarca en los Artículos 2, 30 y 385 de la Constitución Política del Estado, en las competencias asignadas a las autonomías indígena originario campesinas en los Numerales 3, 4, 7, 15, 22 del Parágrafo I del Artículo 304, en los Numerales 3 y 9 del Parágrafo III del Artículo 304, en el Artículo 303, y en los Numerales 5, 6, 11, 12 y 29 del Parágrafo I del Artículo 302 de la Norma Suprema.

II. Asimismo, se sustenta y enmarca en el Artículo 71 y el Numeral 1 del Artículo 50 del Estatuto Autonómico de Charagua Iyambae, el Convenio 169 de la OIT sobre los pueblos indígenas y tribales, la declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de pueblos indígenas, jurisprudencia de los organismos internacionales de protección de los derechos humanos y la normativa autonómica y normativa nacional vigente.

Artículo 3 (ALCANCE)

El alcance de la presente Ley autonómica comprende: El Sistema de Áreas Protegidas Mbaeyekourenda Reta, el marco institucional para la gobernanza del Sistema a través del Servicio de Áreas Protegidas Mbaeyekou Iyangarekoa Reta, el procedimiento para la creación de las áreas protegidas del Sistema, los instrumentos de gestión de las áreas protegidas y los espacios de conservación y corredores de conservación, la gestión y aprovechamiento de los recursos naturales, el régimen financiero y el régimen sancionatorio del Sistema de Áreas Protegidas Mbaeyekourenda Reta.

Artículo 4 (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

La presente Ley Autonómica tiene como ámbito de aplicación la jurisdicción de la entidad territorial de la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae.





MBOROKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA
ÓRGANO LEGISLATIVO
GAIOC DE CHARAGUA IYAMBÆ



Artículo 5 (PRINCIPIOS)

Los principios que rigen la presente Ley Autonómica son:

1. **Teko Kavi** – Vida Armoniosa. La Nación Guaraní convive de forma armoniosa con la naturaleza. En consecuencia, las áreas protegidas de la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae se crean y gestionan en armonía y coherencia con los derechos ambientales, los derechos de la madre tierra y los derechos de la Nación y Pueblo Guaraní. Así, todas las actividades humanas desarrolladas al interior de las áreas protegidas deben realizarse en complementariedad a las políticas de medioambiente y biodiversidad, así como a las normas y procedimientos propios de la Nación Guaraní.
2. **Tëta** – Bien Común - Comunidad. El bien común o interés de la comunidad prevalecerá como principio fundamental en la gestión y administración de las áreas protegidas de la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae, así como en el desarrollo de toda actividad humana y el ejercicio de cualquier derecho adquirido al interior de las áreas protegidas y espacios de conservación.
3. **Yeupiti päve** – Equidad/ Equilibrio. El régimen de protección y conservación de las áreas protegidas de la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae se implementa en equilibrio con las políticas de soberanía alimentaria, desarrollo productivo, vivienda, servicios básicos, género y generacional, en el marco del respeto y permiso solicitado al *Kaa Iya* (Amo del monte).
4. **Nande reko**. La creación y gestión de las áreas protegidas en la jurisdicción de la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae, se efectivizará en el marco de los valores de la vida comunitaria, la recuperación, respeto, protección y diálogo de los saberes, prácticas de la Nación Guaraní con las políticas generales de conservación y protección del medio ambiente y la biodiversidad, para el *Yaiko Kavi Päve* o vivir bien.
5. **Mbaeyekou toyeporu yemboetereve**. Respeto y garantía del medio ambiente y la madre tierra. Las políticas públicas de áreas protegidas de la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae, garantizarán los derechos medioambientales enmarcando el aprovechamiento de los recursos naturales en el estricto marco de las necesidades de los pobladores, la relación armónica y respetuosa del pueblo guaraní con la madre tierra.
6. **Participación y control social**. La creación, la planificación, la administración de las áreas protegidas se realizarán garantizando la participación y el control social de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado y el Estatuto Autonómico.
7. **Precautorio**. Toda persona individual o colectiva, pública o privada, en la jurisdicción de la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae, con derecho de propiedad, se obliga a prevenir y/o evitar de manera oportuna, eficaz y eficiente los daños a los componentes de la Madre Tierra, incluyendo el medio ambiente, la biodiversidad, la salud humana y los valores culturales intangibles.
8. **Responsabilidad por daños ambientales**. Cualquier personas, natural o jurídica, es responsable por la ejecución de toda actividad que produzca daños al medio ambiente y se somete a las sanciones civiles, penales o administrativas por el incumplimiento de las normas que garantizan la protección y conservación de las áreas protegidas.





MBOROKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA
ÓRGANO LEGISLATIVO
GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE



9. Pre-existencia y libre determinación. Implica para la Nación Guarani el derecho irrenunciable a la administración y gestión de las áreas protegidas y espacios de conservación existentes en nuestro territorio ancestral, como parte del objetivo estratégico de reconstitución territorial.

Artículo 6 (FINES)

Los fines de la presente Ley autonómica son:

1. Proteger y preservar la flora, fauna, recursos naturales y biodiversidad de la Autonomía Guarani Charagua Iyambae.
2. Proteger los valores históricos, culturales y arqueológicos al interior de las áreas protegidas.
3. Garantizar a las presentes y futuras generaciones una vida en un medio ambiente saludable, libre de contaminación, con manejo y aprovechamiento adecuado de los ecosistemas y el patrimonio natural.
4. Ejercer la gestión territorial indígena autónoma, el uso y aprovechamiento de los recursos naturales sustentable, sostenible, planificado y ordenado al interior de las áreas protegidas.
5. Consolidar y fortalecer la gestión y administración de las áreas protegidas nacionales entre el Gobierno de la Autonomía Guarani Charagua Iyambae y el nivel central del Estado, a través del Servicio Nacional de Áreas Protegidas (SERNAP).
6. Garantizar la conservación de las funciones ecosistémicas que brinda la naturaleza, tales como carbono, biodiversidad, agua y nutrientes.
7. Contribuir a la reducción de emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) del país.
8. Garantizar la conservación integral de los sistemas de vida en el marco del equilibrio territorial de la jurisdicción indígena.
9. Contribuir a la reducción de riesgos de desastres naturales, mitigación al cambio climático y control de la contaminación del medioambiente.
10. Contribuir a la protección y conservación de las fuentes de agua y a la gestión integral de los recursos hídricos en la jurisdicción indígena.
11. Preservar el hábitat, promover el valor estético y la belleza escénica de los paisajes de la Autonomía Guarani Charagua Iyambae, de conformidad a las normas y prácticas culturales, espaciales e históricas indígenas.
12. Planificar y gestionar la ocupación territorial para prevenir los asentamientos humanos irregulares al interior de las áreas protegidas del Sistema de Áreas Protegidas Mbaeyekourenda Reta.
13. Promover y proteger los corredores bioculturales entre áreas protegidas, y garantizar la seguridad de los pueblos no contactados existentes al interior de las mismas.
14. Promover y fortalecer las potencialidades productivas sustentables, el turismo y las actividades sostenibles y complementarias a las áreas protegidas y espacios de conservación en la jurisdicción indígena.
15. Garantizar el ejercicio de la libre determinación y territorialidad de la Nación Guarani.
16. Contribuir a la estrategia política e histórica de reconstitución, ejercicio y control del territorio guarani.

Artículo 7 (DEFINICIONES)

Para efectos de la presente Ley autonómica, se entenderá por:



MBOROKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA
ÓRGANO LEGISLATIVO
GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE



1. *Yaiko Kavi Päve* (Vivir bien). Significa "vivir armoniosamente", "vivir en armonía", "vivir bien", vivir en un lugar y momento donde todo está unido, enlazado, integrado, inseparable, en complementariedad, igualdad de condiciones y en comunidad.
2. Áreas protegidas autonómicas (APA). Constituyen parte del patrimonio natural y cultural tangible e intangible de la Nación Guaraní, cumplen funciones ambientales, culturales, sociales y económicas, y son declaradas como áreas de protección a través de ley autonómica.
3. Espacios de conservación. Son espacios territoriales de menor superficie, que son conservados por personas naturales y jurídicas de manera voluntaria en coordinación con el Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino para precautelar el derecho al medio ambiente de las presentes y futuras generaciones, en el marco del *Yaiko Kavi Päve* o vivir bien.
4. Sistema de áreas protegidas *Mbaeyekourenda Reta*. Es el conjunto de áreas protegidas nacionales, autonómicas, espacios de conservación y corredores de conservación, situados en la jurisdicción de la Autonomía Guaraní de Charagua Iyambae, que son administrados por el Gobierno de la Autonomía Guaraní de Charagua Iyambae. Representa y conserva el patrimonio y riqueza natural de la Nación Guaraní, y se constituye en mecanismo de la política autonómica de reapropiación y reconstitución territorial y defensa de los recursos naturales guaraní, frente a acciones propias o ajenas de utilización insostenible de los recursos naturales, en el marco del *Yaiko Kavi Päve* o vivir bien.
5. Biodiversidad o Diversidad Biológica. Es la variabilidad de los organismos vivos de cualquier fuente incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos, así como los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.
6. *Mangarekoa*. Persona que cuida los recursos naturales.



TÍTULO II
SISTEMA DE ÁREAS PROTEGIDAS
MBAEYEKOURENDA RETA

CAPÍTULO I
EL SISTEMA

Artículo 8 (SISTEMA DE ÁREAS PROTEGIDAS MBAEYEKOURENDA RETA)

- I. Se crea el Sistema de Áreas Protegidas *Mbaeyekourenda Reta*, como el conjunto organizado y categorizado de áreas protegidas nacionales, autonómicas, espacios de conservación y corredores de conservación situados en la jurisdicción de la Autonomía Guaraní de Charagua Iyambae. En el Sistema de Áreas Protegidas *Mbaeyekourenda Reta*, se implementarán políticas y estrategias integrales de carácter técnico, enmarcadas en los saberes ancestrales de la Nación Guaraní, sobre protección y conservación del medioambiente, biodiversidad, funciones ecosistémicas y aprovechamiento sostenible de recursos naturales.
- II. El Sistema de Áreas Protegidas *Mbaeyekourenda Reta*, será complementario a la visión política de desarrollo hacia el *Yaiko Kavi Pave*, Plan de Gestión Territorial Comunitaria (PGTC), Plan de Ordenamiento Territorial y Plan de Uso de Suelos de la Autonomía





MBOROKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA
ÓRGANO LEGISLATIVO
GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE



Guarani de Charagua Iyambae. El Sistema de Áreas Protegidas Mbaeyekourenda Reta, será planificado e implementado con sustento técnico y en concordancia la planificación nacional y departamental.

- III. El Sistema de Áreas Protegidas Mbaeyekourenda Reta, se implementará en el marco de la normativa vigente, las normas y procedimientos propios, y los valores culturales y ancestrales de la Nación Guarani.
- IV. El Sistema de Áreas Protegidas Mbaeyekourenda Reta forma parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP) y el Sistema Departamental de Conservación del Patrimonio Natural (SISDEPAN).



Artículo 9 (CLASIFICACIÓN)

Las áreas protegidas que conforman el Sistema de Áreas Protegidas Mbaeyekourenda Reta se clasifican en:

- a) Áreas Protegidas Nacionales. Son aquellas que por su dimensión, impacto y valor natural cumplen funciones ambientales de importancia e interés nacional e internacional. Están declaradas como espacios de protección mediante Decretos Supremos del nivel central del Estado, emitidos en respuesta a las demandas históricas del pueblo isoseño. Su gestión es de responsabilidad compartida entre el Gobierno Autónomo Guarani Charagua Iyambae, con la zona donde se encuentran situadas, y el nivel central del Estado a través del SERNAP, en sujeción a las normas y procedimientos propios de la Nación Guarani. El Gobierno Autónomo Guarani Charagua Iyambae, podrá asumir de manera progresiva la gestión y administración directa cuando se reúnan las condiciones institucionales, técnicas y jurídicas.
- b) Áreas Protegidas Autonómicas. Son aquellas que albergan recursos naturales, hídricos, forestales, fauna, flora, biodiversidad, y paisaje natural, cultural y productivo, de valor e importancia para la Autonomía Guarani de Charagua Iyambae. Son declaradas como espacios de protección y conservación por normativa del Gobierno Autónomo Guarani de Charagua Iyambae, titular exclusivo de su gestión y administración.



Artículo 10 (COMPOSICIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS)

- I. El Sistema de Áreas Protegidas Mbaeyekourenda Reta, está compuesto por dos áreas protegidas nacionales, y tres áreas protegidas autonómicas, que son:
1. El Parque Nacional y Área Natural de Manejo Integrado Kaa - Iya,
 2. El Parque Nacional y Área de Manejo Integrado Otuquis;
 3. El Área de Conservación e Importancia Ecológica de la Nación Guarani Nembí Guasu;
 4. El Área de Vida del Guajukaka;
 5. El Área Guarani de Manejo de Agua Irenda.
- II. Toda área protegida creada y otras de nueva creación en la jurisdicción de la Autonomía Guarani de Charagua Iyambae, se constituirá en parte del Sistema de Áreas Protegidas Mbaeyekourenda Reta.





Artículo 11 (ESPACIOS DE CONSERVACIÓN)

- I. Los espacios de conservación, creados y gestionados por particulares individuales, zonales o comunales de manera voluntaria, también formarán parte del Sistema de Áreas Protegidas Mbaeyekourenda Reta, por su importancia y contribución al medioambiente, y a la protección de la flora, fauna y otros elementos de la biodiversidad de la jurisdicción de la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae. Los espacios de conservación no podrán exceder las superficies determinadas por el reglamento.
- II. Los espacios de protección y conservación pueden ser:
 1. Fuentes de Agua o zonas de recarga hídrica. Son las vertientes, manantiales, pozos, ojos de agua de uno o varios acuíferos, que se constituyen en zona de recarga o punto de salida del agua, y son delimitados y destinados para la conservación, dada su importancia para la provisión de agua en sus diferentes usos.
 2. Espacios de conservación de biodiversidad. Son áreas de importancia para la conservación de especies y su hábitat, en parte o en su totalidad, por el grado de amenaza y/o el valor social - cultural que representa para la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae.
 3. Reservas Privadas de Patrimonio Natural. Son áreas dentro de un predio privado, comunal o indígena, que son destinadas voluntariamente a la conservación y sostenibilidad de los recursos naturales renovables, se registran y gestionan de acuerdo a la normativa forestal vigente.
 4. Otros espacios de conservación que se definan y registren al Sistema de Áreas Protegidas Mbaeyekourenda Reta, en el marco de la presente Ley Autonómica y su reglamento.
- III. Todos los espacios de conservación deben ser registrados en el Servicio de Áreas Protegidas Mbaeyekou Iyangarekoa Reta del Gobierno Autónomo Guaraní Charagua Iyambae, en el marco de los requisitos y procedimiento establecidos en el reglamento.

Artículo 12 (CORREDORES DE CONSERVACIÓN BIO-CULTURALES).

- I. Son áreas naturales o planificadas, que constituyen nexos de unión entre dos o más áreas protegidas u otras áreas de importancia para la conservación. Tiene como objetivo de garantizar el movimiento y uso del territorio de las especies silvestres y los medios de vida de las poblaciones indígenas.
- II. Los corredores de conservación formarán parte del Sistema de Áreas Protegidas Mbaeyekourenda Reta, una vez que son registrados en Servicio de Áreas Protegidas Mbaeyekou Iyangarekoa Reta, en el marco de los requisitos y procedimiento establecidos en el reglamento.





CAPÍTULO II

MARCO INSTITUCIONAL

DIRECCIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS MBAEYEKOU IYANGAREKOA RETA

Artículo 13 (DIRECCIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS MBAEYEKOU IYANGAREKOA RETA)

I. El Gobierno Autónomo Guaraní Charagua Iyambae, crea la Dirección de Áreas Protegidas Mbaeyekou Iyangarekoa Reta, como instancia de gestión técnica del Sistema de Áreas Protegidas Mbaeyekourenda Reta, dependiente del Tëtarembiokuai Reta Imborika (TRI).



II. La Dirección de Áreas Protegidas Mbaeyekou Iyangarekoa Reta, es la instancia técnica responsable de los procesos de creación de las áreas protegidas autonómicas. Asimismo, es responsable de la administración, gestión y/o manejo de todas aquellas áreas protegidas, espacios de conservación y corredores de conservación que se encuentren en jurisdicción de la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae.

Artículo 14 (COMPOSICIÓN)

I. La Dirección de Áreas Protegidas Mbaeyekou Iyangarekoa Reta, se compone de las siguientes instancias:

1. Comité Impulsor. - Compuesto por las siguientes autoridades:

a) Autoridades Orgánicas: Seis autoridades orgánicas. Cuatro Capitanes representantes de las capitanías de Alto Isoso, Bajo Isoso, Charagua Norte, Parapitiguasu. Y representantes de los centros urbanos de Estación Charagua y Charagua Pueblo.

b) Autoridades Administrativas: El Tëtarembiokuai Reta Imborika (TRI).

2. Autoridades de control y fiscalización. - Serán los Asambleístas del Ñemboati Guasu, que ejercen como representantes de las áreas protegidas, sin exclusión de las demás instancias de fiscalización.

3. Directora o Director de la Dirección de Áreas Protegidas Mbaeyekou Iyangarekoa Reta. - Será seleccionado por el Comité Impulsor, bajo criterios verificables referidos a la capacidad profesional, idoneidad para el cargo, y amplios conocimientos de los valores, cosmovisión, normas y procedimientos propios de la Nación Guaraní. Su designación se realizará mediante Resolución Ejecutiva del Tëtarembiokuai Reta (Tri).

4. Unidades Técnico - Operativa, establecidas mediante reglamento.

II. El Ñemboati Reta, en el marco de sus atribuciones establecidas en el Estatuto Autonómico y las normas y procedimientos propios, en calidad de máxima instancia de decisión del Gobierno Autónomo Guaraní Charagua Iyambae, conocerá, aprobará, controlará y velará por el cumplimiento de las políticas y acciones referentes a la gestión de las áreas protegidas y espacios de conservación del Sistema de Áreas Protegidas Mbaeyekourenda Reta, así como del cumplimiento de la presente Ley Autonómica.

III. El Gobierno Autónomo Guaraní Charagua Iyambae, garantizará la sostenibilidad financiera y económica de la estructura administrativa de la Dirección de Áreas Protegidas Mbaeyekou Iyangarekoa Reta.





MBOROKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA
ÓRGANO LEGISLATIVO
GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE



Artículo 15 (FUNCIONES)

- I. La Dirección de Áreas Protegidas Mbaeyekou Iyangarekoa Reta, tiene las siguientes funciones:

1. En el ámbito de la protección y conservación de las Áreas Protegidas:

- 
- 
- a) Elaborar el diagnóstico, la estrategia integral y el plan del Sistema de Áreas Protegidas Mbaeyekourenda Reta, en el marco de lo establecido en el Yaiko Kavi Pave.
 - b) Proponer programas, proyectos y acciones de protección y conservación para su incorporación al Plan de Gestión Territorial Comunitaria y al Plan Operativo Anual.
 - c) Gestionar, administrar y ejercer control del manejo de las Áreas Protegidas Autónomas, así como ejercer la gestión compartida de las Áreas Protegidas Nacionales en la jurisdicción de Charagua, en correspondencia con las normas y procedimientos propios, las normas nacionales y autonómicas.
 - d) Elaborar, administrar y resguardar los expedientes técnico jurídicos de justificación de creación de las áreas protegidas de la jurisdicción de la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae.
 - e) Efectuar inspecciones, atender denuncias y verificar contravenciones a lo dispuesto en la presente Ley Autonómica y su reglamentación.
 - f) A través del Tētarembiokuai Reta Imborika TRI, sancionar administrativamente por incurrir en las prohibiciones establecidas en la presente ley Autonómica.
 - g) Solicitar la ejecución de acciones legales en defensa de las áreas protegidas del Sistema de Áreas Protegidas Mbaeyekourenda Reta, cuando corresponda.
 - h) Emitir informes técnicos a solicitud de las autoridades orgánicas y las autoridades administrativas del Gobierno Autónomo Guaraní Charagua Iyambae.

2. En el ámbito del aprovechamiento de los recursos naturales, la promoción y sostenibilidad financiera de las Áreas Protegidas.

- 
- a) Regular las actividades al interior de las áreas protegidas autonómicas, de acuerdo a la categorización y zonificación establecidas en la presente ley Autonómica.
 - b) Promover la investigación científica, las actividades recreativas, educativas, el turismo ecológico, el desarrollo productivo sustentable y ecológico a realizarse al interior de las áreas protegidas del Sistema Guaraní de Áreas Protegidas Mbaeyekourenda Reta.
 - c) Generar y promover alianzas estratégicas y relaciones interinstitucionales con el sector público y privado a objeto de buscar la sostenibilidad ambiental, económica-financiera y social.
 - d) Elaborar informes periódicos financieros del avance sobre su planificación anual.



**MBOROKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA
ÓRGANO LEGISLATIVO
GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE**



- e) Brindar informes de las actividades realizadas al menos dos veces al año, en la Asamblea Interzonal del *Nemboati Reta*.

II. Otras atribuciones establecidas en el reglamento.

Artículo 16 (RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS)



- I. A través del *Tetarembiokual Reta Imborika TRI*, la Dirección de Áreas Protegidas *Mbaeyekou Iyangarekoa Reta*, emitirá resoluciones administrativas en el marco de sus atribuciones, tendrán carácter vinculante y obligatorio, y se resolverán en coordinación y complementariedad con el *Nemboati Reta*, y las Zonas vinculadas a las áreas protegidas, conforme procedimiento establecido en el reglamento.
- II. Las determinaciones referentes a las áreas protegidas nacionales, serán formuladas a través de resoluciones bilaterales emitidas por el Gobierno Autónomo Indígena Guaraní Charagua Iyambae y el Servicio Nacional de Áreas Protegidas (SERNAP), en el marco de la gestión compartida establecida en la Constitución Política del Estado.

**CAPÍTULO III
INSTANCIAS PARA LA PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL**

Artículo 17 (PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL)



- I. Cada Área Protegida Autónoma definirá sus instancias de participación y control, en el marco de las estructuras, autoridades, normas y procedimientos propios de las Zonas en las que se encuentran situadas. Debiendo participar en dichas instancias todos los actores y pobladores locales vinculados a las áreas protegidas autónomas.
- II. Los Comités de Gestión de las Áreas Protegidas Nacionales, deberán contar con amplia participación de representantes en la Zona donde se encuentren situadas las áreas protegidas de la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae, en el marco de la gestión compartida establecida en el Estatuto de la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae y en el Artículo 385 de la Constitución Política del Estado.
- III. El *Nemboati Guasu* es la instancia responsable de promover, articular y garantizar la participación y control social del Sistema de Áreas Protegidas *Mbaeyekourenda Reta* en el marco del estatuto autonómico.

TÍTULO III

**PROCEDIMIENTO DE CREACIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS DEL SISTEMA GUARANÍ DE
ÁREAS PROTEGIDAS MBAEYKOURENDA RETA**

**CAPÍTULO I
CREACIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS AUTÓNOMICAS**

Artículo 18 (ETAPA PRELIMINAR)

La creación de las áreas protegidas autónomas, previo tratamiento legislativo de la declaratoria de protección, deberá sujetarse al cumplimiento de los requisitos, criterios técnicos y procedimientos establecidos en el Reglamento.





MBOROKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA
ÓRGANO LEGISLATIVO
GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE



Artículo 19 (DECLARATORIA)

- I. El Mborokuai Simbika Iyapoa Reta, posterior al análisis y debate, emitirá la Ley Autonómica de Declaratoria de Área Protegida, en el marco del procedimiento legislativo respectivo.
- II. La delimitación de zonas de amortiguamiento, corredores biológicos y áreas de influencia, si fuera el caso, podrán ser contenido de la Ley de Declaratoria de Área Protegida Autonómica y/o en su defecto del Plan de Manejo, según corresponda.
- III. Las leyes autonómicas de Declaratoria de Áreas Protegidas, podrán establecer límites a los derechos de propiedad, uso y aprovechamiento de recursos naturales al interior del área protegida autonómica.
- IV. Estas limitaciones podrán consistir en restricciones administrativas, servidumbres públicas, obligaciones de hacer o no hacer, otorgamiento de permisos, licencias de uso y autorizaciones, según corresponda.
- V. El Gobierno Autónomo Guaraní de Charagua Iyambae, a través del *Tëtarembiokuai Reta* (Órgano Ejecutivo), una vez promulgada la Ley de Declaratoria de Área Protegida Autonómica, deberá remitir una copia de la misma, al Instituto Nacional de Reforma Agraria, al Servicio Nacional de Áreas Protegidas, a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra, a Derechos Reales, al Gobierno Autónomo Departamental y a otras instancias que correspondan, para su conocimiento y otros fines legales.

Artículo 20 (CREACIÓN EXCLUSIVA)

El Gobierno Autónomo Guaraní Charagua Iyambae será la única instancia de gobierno habilitada para crear y gestionar nuevas áreas protegidas autonómica en la jurisdicción de la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae, en el marco del ejercicio de los derechos a la libre determinación y la territorialidad de la Nación Guaraní.

TÍTULO IV

GESTIÓN DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS Y LOS ESPACIOS DE CONSERVACIÓN DEL SISTEMA DE ÁREAS PROTEGIDAS MBAEYKOURENDA RETA

CAPÍTULO I

GESTIÓN INTEGRAL DEL SISTEMA DE ÁREAS PROTEGIDAS MBAEYKOURENDA RETA

Artículo 21 (GESTIÓN INTEGRAL)

- I. La gestión de las áreas protegidas del Sistema de Áreas Protegidas *Mbaeyekourenda Reta* podrá realizarse a partir de las siguientes modalidades:
 - a) Gestión Exclusiva. El Gobierno Autónomo Guaraní Charagua Iyambae, a través de la Dirección de Áreas Protegidas *Mbaeyekou Iyangarekoa Reta*, es responsable de la gestión y administración de las áreas protegidas autonómicas, en el marco de sus competencias, atribuciones, condiciones organizativas y económicas.



**MBOROKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA
ÓRGANO LEGISLATIVO
GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE**



- b) Gestión Compartida. En el marco del Parágrafo II del Artículo 385 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 71 del Estatuto Autonómico, el Gobierno Autónomo Guaraní Charagua Iyambae, a través de la Dirección de Áreas Protegidas Mbaeyekou Iyangarekoa Reta, ejerce la gestión y administración compartida con el nivel central del Estado, de las áreas protegidas nacionales en su jurisdicción. El Gobierno Autónomo Guaraní Charagua Iyambae podrá asumir de manera progresiva la gestión y administración directa cuando se reúnan las condiciones institucionales, técnicas y jurídicas.



- II. En todas las modalidades de gestión se garantiza la participación y el control social en los procesos de gestión de la conservación y preservación de las áreas protegidas incorporando ineludiblemente a los pobladores locales, en forma proporcional a las zonas en las que se encuentren situadas las áreas protegidas.

Artículo 22 (PLANIFICACIÓN DEL SISTEMA DE ÁREAS PROTEGIDAS (MBAEYEKOURENDA RETA))

- I. La planificación del Sistema de Áreas Protegidas Mbaeyekourenda Reta debe realizarse en concordancia y complementariedad con los siguientes instrumentos de planificación:
- a) Visión política de Desarrollo hacia el Yaiko Kavi Pave
 - b) Plan Gestión Territorial Comunitaria (PGTC)
 - c) Plan de Uso de Suelos (PLUS)
 - d) Plan Operativo Anual (POA)
 - e) Planes de Manejo de las Áreas Protegidas del Sistema de Áreas Protegidas Mbaeyekourenda Reta.
 - f) Planes de Inicio de Gestión de las Áreas Protegidas del Sistema de Áreas Protegidas Mbaeyekourenda Reta.
- II. La planificación y gestión integral debe realizarse ineludiblemente en conformidad a los principios, valores y cosmovisión de la Nación Guaraní.



**CAPÍTULO II
INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DEL SISTEMA DE ÁREAS PROTEGIDAS
MBAEYEKOURENDA RETA**

Artículo 23 (PLANES DE MANEJO DE ÁREAS PROTEGIDAS AUTONÓMICAS)

- I. El Plan de Manejo es un instrumento de planificación que define la gestión, administración, protección y conservación de los recursos de un área protegida autonómica.
- II. El uso y aprovechamiento de los recursos naturales, establecido en el Plan de Manejo, deberá ser proyectado de forma participativa con las autoridades de las capitánías y los pobladores locales vinculados al área protegida.
- III. El Plan de Manejo de las Áreas Protegidas, será elaborado por el Gobierno Autónomo Guaraní Charagua Iyambae y aprobado por el Ñemboati Reta, con la participación de las instancias y autoridades de participación y control de cada área protegida y refrendados por el Tëtarembiokual Reta (Órgano Ejecutivo), tendrá una vigencia de (10)





MBOROKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA
ÓRGANO LEGISLATIVO
GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE



años y será aprobado mediante Resolución Ejecutiva conforme a reglamento.

- IV. El Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino Charagua Iyambae, realizará seguimiento anual a Los planes de manejo de las Áreas Protegidas, debiendo ser evaluados a medio termino y pudiendo ser actualizados en un periodo de 5 años.

Artículo 24 (CATEGORÍAS DE MANEJO)

Las áreas protegidas del Sistema de Áreas Protegidas Mbaeyekourenda Reta podrán tener la siguiente categorización de manejo:

1. Parque Nacional y Parque Autonomico Indígena. Son áreas de protección estricta y permanente de muestras representativas de ecosistemas o provincias biogeográficas, así como de recursos de flora y fauna, elementos geomorfológicos, escénicos o paisajísticos que contengan y cuenten con una superficie que garantice la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos de sus ecosistemas.
2. Área Natural de Manejo Integrado. Son áreas que permiten compatibilizar la conservación de la diversidad biológica y el desarrollo sostenible de la población local, de acuerdo con los planes de manejo y las zonificaciones.
3. Área de conservación del agua. Son espacios territoriales de importancia hídrica y declaradas como de interés público, pudiendo ser fuentes de agua, zonas de recarga hídrica, lagos, humedales, ríos –o alguno de sus tramos– con cobertura de vegetación natural en buen estado de conservación. Cumplen funciones de captación, infiltración, almacenamiento y distribución del agua en el ecosistema. Estas áreas tienen el objetivo de velar por la seguridad hídrica para satisfacer las necesidades humanas, así como las de los ecosistemas. Son áreas compatibles con el uso tradicional de recursos naturales.
4. Áreas de vida y conservación de especies. Son espacios territoriales que resguardan poblaciones de especies prioritarias para la conservación por su grado de amenaza o representatividad de la biodiversidad, como ser especies en peligro de extinción o con poblaciones reducidas, especies migratorias y especies endémicas. Representan un refugio para la vida silvestre y tienen el objetivo de conservar, manejar y restaurar especies y sus hábitats. Son áreas que permiten compatibilizar la conservación de la diversidad biológica y el desarrollo sostenible de la población local.
5. Área de conservación e importancia ecológica. Son espacios estratégicos de inmensa riqueza biológica, natural, cultural y social, habitada por indígenas no contactados; que forma parte de un corredor ecológico natural. Resguarda poblaciones de especies prioritarias para la conservación por su grado de amenaza o representatividad de la biodiversidad, como ser especies en peligro de extinción o con poblaciones reducidas, especies migratorias y especies endémica. Resguarda ecosistemas acuáticos estacionales y permanentes que aseguran la seguridad hídrica para los no contactados y la biodiversidad.

Artículo 25 (ZONIFICACIÓN)

1. Es el instrumento de planificación y ordenamiento del espacio y su uso, que ayuda a establecer zonas sometidas a diferentes restricciones y regímenes



MBOROKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA
ÓRGANO LEGISLATIVO
GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE



de manejo para alcanzar objetivos de creación y gestión, en concordancia a las categorías de las áreas protegidas.

- II. La zonificación deberá realizarse y determinarse en la fase previa o preliminar a la elaboración de los Planes de Manejo de las Áreas Protegidas.
- III. Una vez establecida la zonificación del área protegida autonómica, el Gobierno Autónomo Guaraní Charagua Iyambae, deberá incorporar o actualizar al plan de uso de suelo, de acuerdo a reglamento.



Artículo 26 (PLANES DE INICIO DE GESTIÓN)

- I. Son un instrumento de planificación que permite dar inicio a la gestión de un área protegida, identificando las principales amenazas, las estrategias de inicio de gestión y la estructura participativa del área protegida.
- II. Los Planes de Inicio de Gestión son instrumentos de planificación que se elaboran alternativamente a los Planes de Manejo, y tienen una vigencia de cinco años.
- III. Los Planes de Inicio de Gestión deben permitir alcanzar los fines y objetivos de la creación del área protegida.

Artículo 27 (ACUERDOS INTERGUBERNATIVOS DE GESTIÓN COORDINADA)

- I. Cuando un área protegida, un espacio de conservación local o un corredor de conservación sobrepase la jurisdicción de la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae, encontrándose en las jurisdicciones de dos o más entidades territoriales autónomas, se elaborarán y suscribirán acuerdos o convenios intergubernativos para efectivizar una gestión coordinada y complementaria de protección y conservación entre las entidades territoriales involucradas.
- II. El Gobierno Autónomo Guaraní Charagua Iyambae gestionará acuerdos o convenios intergubernativos con los Gobiernos Autónomos Municipales colindantes para promover y precautelar la protección y conservación de las áreas protegidas del Sistema de Áreas Protegidas Mbaeyekourenda Reta, en el marco del principio de lealtad institucional.



Artículo 28 (ACUERDOS POR AGUA, LA VIDA Y BIODIVERSIDAD)

- I. Son instrumentos formales de conservación de fuentes de agua y biodiversidad, basados en la reciprocidad, corresponsabilidad y compromiso de trabajo conjunto de los actores locales. Son suscritos para obtener beneficios comunes de forma complementaria a la protección y conservación de ecosistemas esenciales.
- II. Los acuerdos por el agua, la vida y la biodiversidad permiten modelos de gobernanza hídrica y ecosistémicos basados en la protección de bosques, la provisión hídrica en cantidad y calidad, y sensibilización a los usuarios de las cuencas y los recursos naturales de terrenos vinculados a las fuentes acuíferas.
- III. El Gobierno Autónomo Guaraní Charagua Iyambae, promoverá los acuerdos recíprocos por agua y biodiversidad como instrumentos estratégicos de la gestión de los espacios de protección y conservación local del Sistema de Áreas Protegidas Mbaeyekourenda Reta.





Artículo 29 (CONTROL, VIGILANCIA Y MONITOREO)

La Dirección de Áreas Protegidas Mbaeyekou Iyangarekoa Reta realizará el control, vigilancia y monitoreo de las áreas protegidas, espacios locales de conservación y corredores de conservación del Sistema de Áreas Protegidas Mbaeyekourenda Reta de forma coordinada con las instancias de participación y control social, de acuerdo a reglamento y conforme a los principios, normas y procedimientos propios, prácticas culturales de cada zona de la entidad territorial de Charagua Iyambae.



Artículo 30 (KAA IYANGAREKOA RETA - GUARDIANES DEL MONTE)

I. Los Kaa Iyangarekoa Reta, son los encargados y responsables de cuidar, vigilar, monitorear y controlar las áreas protegidas y espacios de conservación local del Sistema de Áreas Protegidas Mbaeyekourenda Reta, de conformidad a lo establecido en el reglamento.

II. La Dirección de Áreas Protegidas Mbaeyekou Iyangarekoa Reta, podrá implementar los puestos de monitoreo necesarios, pudiendo ser móviles o fijos, en el marco de la planificación del Sistema de Áreas Protegidas Mbaeyekourenda Reta.

CAPÍTULO III **INSTRUMENTOS PARA LA GESTIÓN DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS NACIONALES**

Artículo 31 (ACUERDO Y/O CONVENIOS INTERINSTITUCIONAL)

El Gobierno Autónomo Guaraní Charagua Iyambae, promoverá la suscripción de un acuerdo y/o convenios interinstitucionales con el Servicio Nacional de Áreas Protegidas, que será el instrumento que regule la administración y gestión compartida de las áreas protegidas nacionales en la jurisdicción de la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae

Artículo 32 (GESTIÓN GUARANÍ)

La Dirección de Áreas Protegidas Mbaeyekou Iyangarekoa Reta, deberá velar y garantizar que la administración y gestión de las áreas protegidas nacionales, se enmarque a los principios, valores, normas, procedimientos propios y prácticas culturales de la Nación Guaraní, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado.



CAPÍTULO IV

GESTIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES **Artículo 33 (APROVECHAMIENTO)**

- I. Los recursos naturales son de carácter estratégico y de interés público para la Nación Guaraní, por ello su aprovechamiento se realizará en función al interés colectivo.
- II. El Gobierno Autónomo Guaraní Charagua Iyambae, reconoce, respeta y otorgará derechos de uso y aprovechamiento de recursos naturales cuando estos sean compatibles con los objetivos de conservación del área protegida.





**MBOROKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA
ÓRGANO LEGISLATIVO
GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE**



III. El uso y aprovechamiento de los recursos naturales en las áreas protegidas del Sistema de Áreas Protegidas Mbaeyekourenda Reta se realizará de acuerdo a la categorización, zonificación y los requisitos y procedimientos establecidos en la reglamentación.

IV. Están prohibidas todas las actividades extractivistas que vulneren los derechos a la vida, al medioambiente y a los derechos colectivos de la Nación Guaraní, en las zonas núcleo de conservación, los espacios locales de protección hídrica y fuentes de agua de bien común.



Artículo 34 (ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LAS ÁREAS PROTEGIDAS)

- I. Las actividades, obras y proyectos que se desarrollen dentro de las áreas protegidas nacionales y autonómicas del Sistema de Áreas Protegidas Mbaeyekourenda Reta, que ameriten de licencia ambiental, deberán cumplir los requisitos y procedimientos establecidos en la normativa autonómica de consulta previa y obligatoria de la Autonomía Charagua Iyambae.
- II. El Servicio de Áreas Protegidas Mbaeyekou Iyangarekoa Reta, previa aprobación de los Comités de Gestión de las Áreas Protegidas Nacionales y las instancias de participación y control de las Áreas Protegidas Autonómicas, emitirá resoluciones de autorización de desarrollo de actividades y proyectos dentro de las áreas protegidas autonómicas, en aquellos casos que éstas no ameriten de licencia ambiental.
- III. Las autorizaciones para el desarrollo de actividades y proyectos dentro de las áreas protegidas nacionales en la jurisdicción de la Autonomía Guaraní de Charagua Iyambae, se efectuarán a través de resoluciones bilaterales emitidas por el Servicio de Áreas Protegidas Mbaeyekou Iyangarekoa Reta y el Servicio Nacional de Áreas Protegidas (SERNAP).



Artículo 35 (PROTECCIÓN DE FUENTES DE AGUA)

- I. La Dirección de Áreas Protegidas Mbaeyekou Iyangarekoa Reta realizará las siguientes acciones:
 1. Coordinar acciones con instancias público y privadas, para controlar la contaminación y erosión de las riberas de los ríos, quebradas y fuentes de agua de las áreas protegidas,
 2. Preservar los sistemas naturales de drenaje,
 3. Preservar la cobertura de vegetación natural asociada a fuentes de agua.
 4. Controlar el aprovechamiento de áridos y agregados, cuando éstos sean permitidos por el Plan de Manejo.
 5. Desarrollar programas de manejo eficiente del agua, riego y micro riego tecnificado para un mejor aprovechamiento del agua.
- II. No serán permitidas las actividades que comprometan la provisión de agua, en calidad de servicio básico, a los habitantes de la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae.



Artículo 36 (HIDROCARBUROS)

No está permitida la realización de actividades hidrocarburíferas en zonas de protección de mayor sensibilidad, fuentes de agua y zonas núcleo de protección de las áreas protegidas del Sistema de Áreas Protegidas Mbaeyekourenda Reta.



**MBOROKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA
ÓRGANO LEGISLATIVO
GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE**



Artículo 37 (CAZA Y PESCA)

En el marco de la competencia concurrente establecida en el Numeral 16, Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado, el *Tētarembiokuai Reta* (Órgano Ejecutivo), emitirá un reglamento para regular las actividades de pesca y caza, su control y fiscalización y el régimen sancionatorio que establezcan las infracciones y sanciones para quienes ejerzan la caza y la pesca en áreas y especies prohibidas.



Artículo 38 (RECURSOS FORESTAL Y RECOLECCIÓN DE FRUTOS DEL BOSQUES)

El Gobierno Autónomo Guaraní Charagua Iyambae, emitirá reglamento para regular las actividades vinculadas al aprovechamiento, fiscalización y régimen sancionatorio referente a los recursos forestales y la recolección de frutos del bosque en las áreas protegidas del Sistema de Áreas Protegidas *Mbaeyekourenda Reta*.

Artículo 39 (ECOTURISMO)

- I. El Gobierno Autónomo Guaraní Charagua Iyambae, promoverá y fortalecerá las potencialidades productivas sustentables vinculadas al ecoturismo y las actividades complementarias a las áreas protegidas, en el marco de las formas de vida de las comunidades de la Nación Guaraní.
- II. El Gobierno Autónomo Guaraní Iyambae, a través de la Dirección de Áreas Protegidas *Mbaeyekou Iyangarekoa Reta*, promoverá programas y proyectos de turismo comunitario al interior de las áreas protegidas, en concordancia con sus planes de manejo y/o la zonificación correspondiente.
- III. Las actividades turísticas al interior de las Áreas Protegidas del Sistema de Áreas Protegidas *Mbaeyekourenda Reta* serán reguladas de acuerdo a reglamento.



Artículo 40 (CIENCIA E INVESTIGACIÓN)

- I. El Gobierno Autónomo Guaraní Charagua Iyambae, a través de la Dirección de Áreas Protegidas *Mbaeyekou Iyangarekoa Reta*, definirá y ejecutará proyectos de investigación y aprovechamiento productivo de la biodiversidad, sus aplicaciones científicas y productos derivados, para su desarrollo integral.
- II. La Dirección de Áreas Protegidas *Mbaeyekou Iyangarekoa Reta*, cuando corresponda, autorizará y supervisará los programas y proyectos referidos a ciencia e investigación a realizarse por personas naturales, jurídicas públicas y privadas, al interior de las áreas protegidas, los espacios de conservación y los corredores de conservación dentro la jurisdicción de la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae.
- III. Todo programas o proyectos de investigación científica a realizarse dentro del Sistema de Áreas Protegidas *Mbaeyekourenda Reta*, deberán sujetarse a lo establecido en el reglamento y a las cláusulas de los convenios suscritos para su ejecución.





MBOROKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA
ÓRGANO LEGISLATIVO
GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE



Artículo 41 (EDUCACIÓN E INFORMACIÓN AMBIENTAL)

- I. La Dirección de Áreas Protegidas *Mbaeyekou Iyangarekoa Reta* desarrollará e implementará programas educativos e informativos sobre la riqueza del patrimonio natural y cultural del Sistema de Áreas Protegidas *Mbaeyekourenda Reta*.
- II. La Dirección de Áreas Protegidas *Mbaeyekou Iyangarekoa Reta* desarrollará el Sistema de Información del Sistema de Áreas Protegidas *Mbaeyekourenda Reta*, con el propósito de gestionar la información y el conocimiento que se genere en torno a las áreas protegidas y los espacios de conservación, y socializarse a toda la población.



Artículo 42 (LIMITACIONES DEL DERECHO PROPIETARIO)

- I. El Gobierno Autónomo Guaraní Charagua Iyambae, es competente para establecer límites a los derechos de propiedad, uso y aprovechamiento al interior de las áreas protegidas autonómicas, cuando el ejercicio de su derecho sea contrario al bien común y la afectación del área protegida.
- II. Estas limitaciones pueden consistir en restricciones administrativas, servidumbres ecológicas, obligaciones de hacer o no hacer y otorgamiento de autorizaciones, permisos o licencias de uso.

TÍTULO V
RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

CAPÍTULO I
FINANCIAMIENTO

Artículo 43 (FINANCIAMIENTO)

- I. El Gobierno Autónomo Guaraní Charagua Iyambae garantizará los recursos económicos necesarios de manera gradual para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.
- II. El Gobierno Autónomo Guaraní Charagua Iyambae destinarán el 1.5% de coparticipación tributaria para la generación y ejecución de planes, programas, proyectos, investigaciones, y fortalecimiento de capacidades para un eficiente funcionamiento de la Dirección de Áreas Protegidas *Mbaeyekou Iyangarekoa Reta*.
- III. El *Tëtarembiokuai Reta Imborika* (TRI) y los *Tëtarembiokuai* (Ejecutivos Zonales), ajustarán el presupuesto del Gobierno Autónomo Guaraní Charagua Iyambae, para garantizar el funcionamiento de la Dirección de Áreas Protegidas *Mbaeyekou Iyangarekoa Reta*, conforme a la estructura administrativa y las atribuciones establecidas en la presente ley y su reglamento.
- IV. El *Tëtarembiokuai Reta Imborika* (TRI), a través de la Dirección de Áreas Protegidas *Mbaeyekou Iyangarekoa Reta*, gestionará ante instancias nacionales e internacionales, públicas y privadas los recursos económicos y humanos necesarios para gestionar las áreas protegidas del Sistema de Áreas Protegidas *Mbaeyekourenda Reta*.
- V. El Gobierno Autónomo Guaraní Charagua Iyambae, promoverá, gestionará e implementará mecanismos financieros y no financieros para valorizar, retribuir y conservar la provisión de funciones ambientales como ser las funciones hídricas, almacenamiento de carbono, belleza escénica y otros; con el propósito de garantizar la conservación de ecosistemas, la diversidad biológica y los recursos naturales.





MBOROKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA
ÓRGANO LEGISLATIVO
GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE



- VI. Los recursos asignados para la protección y conservación del sistema de áreas protegidas que no hubieren sido ejecutados, deberán ser reasignados para el mismo fin, en la siguiente gestión.

Artículo 44 (FUENTES DE FINANCIAMIENTO)



- I. El Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino Charagua Iyambae para implementar y dar cumplimiento a la presente ley autonómica, podrá recurrir a las siguientes fuentes de financiamiento:
 1. Recursos TGN
 2. Transferencias por compensaciones hidrocarburíferas por intervención de Áreas Protegidas.
 3. Donaciones, transferencias, y fondos de cooperación internacional.
 4. Fondos fiduciarios y fideicomisos.
 5. Generación de recursos propios, cobro de entradas, tasas, contribuciones especiales del sistema de Áreas Protegidas.
 6. Recursos por compensación justa y equitativa por las funciones ambientales de los bosques, agua, biodiversidad y carbono del Sistema de Áreas Protegidas Mbaeyekourenda Reta.
 7. Multas por sanciones administrativas.
 8. Otros.
- II. El Gobierno Autónomo Guaraní Charagua Iyambae, a través del *Tētarembiokuai Reta Imborika* (TRI), incorporará en el Plan Operativo Anual, todos los recursos económicos gestionados a través de instancias públicas, privadas, internacionales, para garantizar la transparencia en su manejo, y facilitar el ejercicio de la fiscalización y el control social realizados por los órganos de gobierno correspondientes.



Artículo 45 (FONDOS)

- I. Se crea un Fondo de Fideicomiso, como brazo financiero del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino Charagua Iyambae, con recursos propios, recursos de la cooperación, recursos de privados, y otros, para financiar la conservación y protección de las áreas protegidas y los espacios de conservación I, así como la restauración de las funciones ambientales del Sistema de Áreas Protegidas Mbaeyekourenda Reta. Su organización y funciones será establecido por reglamento y por contrato de constitución.
- II. El Gobierno Autónomo Guaraní Charagua Iyambae, gestionará ante la Autoridad Plurinacional de la Madre Tierra la canalización de recursos financieros del Fondo Plurinacional de la Madre Tierra para realizar planes, programas y proyectos de mitigación de gases de efecto invernadero y mitigación y adaptación al cambio climático.



Artículo 46 (SISTEMA AUTONÓMICO DE COBROS DE ÁREAS PROTEGIDAS)

El Gobierno Autónomo Guaraní Charagua Iyambae, implementará un sistema autonómico de cobros de áreas protegidas (SISCO), que incluya los cobros que se hagan en las áreas protegidas nacionales y las áreas protegidas autonómicas.



MBOROKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA
ÓRGANO LEGISLATIVO
GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE



TÍTULO VI
INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS
CAPÍTULO ÚNICO
INFRACCIONES

Artículo 47 (INSPECCIONES)



- I. Los *Kaa Iyangarekoa Reta* y/o los *Mangarekoa Reta* de áreas protegidas nacional y las áreas protegidas autonómicas, según corresponda, efectuarán inspecciones en primera instancia a fin de constatar denuncias y contravenciones a lo dispuesto en la presente Ley Autonómica, debiendo levantar un Acta y emitir un informe en el que consten las contravenciones y los hechos que motivaron la denuncia, en observancia a las formalidades establecidas por la normativa vigente.
- II. Cuando las denuncias y contravenciones no puedan ser resueltas por los *Kaa Iyangarekoa Reta* y/o los *Mangarekoa Reta* del Área Protegida, se remitirán a la instancia inmediata en orden jerárquico del nivel ejecutivo del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino Charagua Iyambae, que realizará las inspecciones que sean necesarias para resolver las interpelaciones.
- III. Las inspecciones se realizarán de manera programada, de oficio, por denuncia, por contingencias, y otras de acuerdo a lo establecido en el reglamento.

Artículo 48 (INFRACCIONES)



- I. Se consideran infracciones administrativas referentes a áreas protegidas todas las contravenciones a los mandatos de la presente Ley Autonómica y sus reglamentos, siempre que no se constituyan delitos penales establecidos por la normativa nacional.
- II. Además de lo establecido en el Parágrafo I, en el marco de la presente Ley se consideran infracciones administrativas las siguientes:

1. Infracciones administrativas generales:

- a) Impedir y no facilitar las inspecciones a la Dirección de Áreas Protegidas *Mbaeyekou Iyangarekoa Reta*.
- b) Incumplir las resoluciones administrativas emitidas por la Dirección de Áreas Protegidas *Mbaeyekou Iyangarekoa Reta*, y otras instancias competentes del Gobierno Autónomo Guaraní Charagua Iyambae.

2. Infracciones moderadas:

- a) Mal manejo de la basura, escombros y desperdicios.
- b) Pegar, pintar, clavar, dañar y maltratar las especies forestales.
- c) Maltratar, dañar la fauna y flora silvestre.
- d) Transitar en vehículos en las zonas restringidas.
- e) Hacer caso omiso a la señalización establecida.
- f) Realizar pastoreo de animales en zonas de conservación.
- g) Otras a determinar en el reglamento.

3. Infracciones severas:

- a) Desmontes, movimientos de tierra y explotación de áridos, sin autorización.





**MBOROKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA
ÓRGANO LEGISLATIVO
GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE**



- b) Aprovechamiento de recursos naturales sin autorización expresa.
- c) Tala y comercialización de productos forestales, cuando corresponda.
- d) Asentamientos humanos ilegales.
- e) Deforestar en zonas no permitidas.
- f) Realizar actividades, obras y proyectos sin previa autorización del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino Charagua Iyambae y/o el Servicio Nacional de Áreas Protegidas, según corresponda.
- g) La caza y pesca de especies protegidas.
- h) Toda acción que tenga como consecuencia la degradación o daño de las áreas protegidas del Sistema de Áreas Protegidas Mbaeyekourenda Reta.
- i) Otras a determinar en el reglamento.

Artículo 49 (PROCEDIMIENTO)

El procedimiento para determinar las infracciones en las áreas protegidas y espacios de conservación del Sistema de Áreas Protegidas Mbaeyekourenda Reta será establecido en el reglamento.

Artículo 50 (SANCIONES)

Las sanciones a las infracciones en las áreas protegidas del Sistema de Áreas Protegidas Mbaeyekourenda Reta, serán establecidas en el reglamento.



Artículo 51 (REMISIÓN A INSTANCIAS JURISDICCIONALES)

- I. El Gobierno Autónomo Guaraní Charagua Iyambae, está facultado para ejercitar acciones legales ante instancias jurisdiccionales en defensa de las áreas protegidas de su sistema, sin perjuicio de su facultad para actuar y sancionar administrativamente a los atentados contra el medioambiente y las áreas protegidas.
- II. Ante cualquier vulneración al derecho al medioambiente, a los derechos a la madre tierra o los derechos colectivos de la Nación Guaraní, el Gobierno Autónomo Guaraní Charagua Iyambae, deberá ejercitar las acciones legales correspondientes ante instancias jurisdiccionales ordinaria, agroambiental, indígena originario campesina o constitucional, según corresponda.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

El Tëtarembiokuai Reta Imborika (TRI) y el Tëtarembiokuai Reta (Órgano Ejecutivo) emitirán los reglamentos y resoluciones ejecutivas necesarios para la implementación de la presente Ley Autonómica.

La elaboración de esta normativa de carácter ejecutivo, deberá realizarse de forma participativa y coordinada con las seis Zonas, en el plazo de ciento veinte (120) días calendario computables desde la entrada en vigencia de la presente Ley Autonómica.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

El Gobierno Autónomo Guaraní Charagua Iyambae, gestionará la suscripción del acuerdo interinstitucional con el Servicio Nacional de Áreas Protegidas para coordinar la gestión de las áreas protegidas nacionales en jurisdicción de la Autonomías Guaraní Charagua Iyambae.





**MBOROKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA
ÓRGANO LEGISLATIVO
GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE**



DISPOSICION FINAL TERCERA

La implementación de la presente ley, se enmarcará en el principio de gradualidad previsto en el Artículo 270 de la Constitución Política del Estado.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA

Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía contrarias a la presente ley.

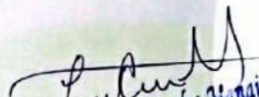
DISPOSICIÓN FINAL QUINTA

La presente ley entrará en vigencia el día de su publicación.

Remítase al TETAREMBIOKUAI RETA IMBORIKA TRI la presente disposición legal, debidamente **APROBADA Y SANCIONADA** por el Mborokuai Simbika Iyapoa Reta – Órgano Legislativo, para su respectiva **PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN** de la Ley N° 05/2024, para fines consiguientes por Ley.

Es dada en la casa de Gobierno del Mborokuai Simbika Iyapoa Reta-Órgano Legislativo, a los 18 días del mes de julio del 2024.


Emlise Chárrri Arteaga
LEGISLADORA
Gobierno Autónomo Guarani
Charagua Iyambae


Luis Isais Céspedes Alondra
LEGISLADOR
Gobierno Autónomo Guarani
Charagua Iyambae


Joselin Iveth García Maketrama
LEGISLADORA
Gobierno Autónomo Guarani
Charagua Iyambae





GOBIERNO AUTÓNOMO GUARANÍ
CHARAGUA IYAMBAE
Gobierno Autónomo Indígena Originario
Campesino Charagua Iyambae - TRI

Habiéndose remitido a este Órgano Ejecutivo, la LEY DE ÁREAS PROTEGIDAS Y ESPACIOS DE CONSERVACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINO DE CHARAGUA IYAMBAE, APROBADA Y SANCIONADA POR EL ORGANO LEGISLATIVO **LA PROMULGO PARA QUE SE TENGA Y CUMPLA COMO LEY AUTONÓMICA NRO. 05/2024, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINO DE CHARAGUA IYAMBAE.**

DM
Delcy Medina Carrillo
TĒTAREMBIOKUAI RETA IMBORIKA TRI
G.A.I.O.C. CHARAGUA IYAMBAE



Fdo. Mb. Delcy Medina Carrillo, TĒTAREMBIOKUAI RETA IMBORIKA
– TRI del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino de
Charagua Iyambae.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Es dada, en la ciudad Benemérita de Charagua a los 23 días del
mes de julio del año dos mil veinticuatro. -